

Resultando que requeridos los herederos de don Matías Oliver Serrano a los fines legales pertinentes, manifestaron que se les tengan por apartados y desistidos del recurso.

Visto el artículo 88 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción; Considerando que en virtud de lo expuesto por don Félix García Muñoz y López Menchero, en propio nombre y en representación de doña Carmen y doña Angeles Oliver López, ante el Juzgado correspondiente, procede tenerles por apartados y desistidos del presente recurso; y siga el mismo con don José Antonio Calderón González, reclamándose del Ministerio de la Vivienda la escritura pública solicitada.

Se tiene por apartados y desistidos del presente recurso a don Félix García Muñoz y López Menchero, en propio nombre y en el de doña Carmen y doña Angeles Oliver López; y siga el recurso con don José Antonio Calderón González, reclamándose del Ministerio de la Vivienda la escritura otorgada por el constructor como promotor del expediente CR-8/1.866 con fecha 6 de junio de 1960, ante el Notario de Ciudad Real don Vicente Gutiérrez Cueto, bajo el número 1.160 de su protocolo.

Así lo acordaron y firman los excelentísimos señores anotados al margen, de lo que yo, como Secretario, certifico.—Firmados: Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—Luis Bermúdez.—J Samuel Roberes.—José Olives y Felú.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguiente de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos el expresado auto.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 3 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 9 de octubre de 1965 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pendía ante la Sala en única instancia, entre «Inmobiliaria Artegrama, S. A.», recurrente, representada por el Procurador don Alejandro Vázquez Salaya, bajo la dirección de Letrado, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra Resolución de la Dirección General de la Vivienda de 10 de septiembre de 1963, sobre caducidad de expediente, se ha dictado el 9 de octubre de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por "Inmobiliaria Artegrama, S. A.", contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de diez de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, que confirmó en trámite de reposición la declaración de caducidad del expediente M-ciento veinticuatro Plan Nacional mil novecientos cincuenta y siete, número siete mil setecientos cuarenta, efectuada el diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y dos, debemos declarar y declaramos la nulidad en Derecho de la Orden impugnada, y reconocemos al de la Sociedad demandante a que se reciban y completen las actuaciones de dicho expediente, a fin de que a la vista de las circunstancias fácticas y legales que concurran en las viviendas a que se refiere aquel expediente en orden a su calificación definitiva se dicte la nueva resolución que proceda; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José María Cordero.—Manuel Docavo.—José F. Fernández.—José S. Roberes (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 3 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Salvador Bernal Martín.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, registro 14.998, interpuesto, como demandante en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, por don Salvador Bernal Martín, y de otra parte, como demandada, la Adminis-

tración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de fecha 23 de enero de 1964, se ha dictado sentencia en 4 de diciembre de 1965, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto con la resolución del Ministerio de la Vivienda de 23 de enero de 1964, confirmada por la de 22 de junio del propio año, que desestimó su reposición, igualmente recurrida, sobre nombramiento para desempeñar la plaza de Vicesecretario del Consejo Superior de Cámaras de la Propiedad Urbana, resoluciones que, por ser conformes a derecho, confirmamos en su virtud; sin imposición de costas.»

Por tanto, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 3 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.202, interpuesto por don Manuel Hernández Suárez y otros, contra la Orden de 25 de octubre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.202 seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Manuel Hernández Suárez y otros, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 25 de octubre de 1961, que aprobó la delimitación del polígono «Los Gladiolos», de Santa Cruz de Tenerife, se ha dictado con fecha 9 de diciembre de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Hernández Suárez, don Ambrosio Álvarez García, la Sociedad Anónima «Canarias, Construcciones Urbanas», don Jacinto Lorenzo Rodríguez, don Alfonso Santaolla Cayol, don Andrés Dosta García, don Manuel Hermoso Banderas, don Conrado Rodríguez López, don Raymon Richard Yoward, don Bernard Evans Yoward, doña Avelina Bertha Hawwovrth, don Manuel García Riquelme, «Unión de Autobuses de Tenerife, S. L.», «Sociedad Civil de Producción de Tenerife» y doña Eugenia Pérez Nomdedén, asistida de su esposo, don Francisco Rodríguez Sáez, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 25 de octubre de 1961, aprobatoria de la delimitación del polígono «Los Gladiolos», de Santa Cruz de Tenerife, y contra la que la confirmó en trámite de reposición, cuyas resoluciones declaramos nulas y sin ningún valor ni efecto por ser contrarias a derecho. Sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 3 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.961, interpuesto por doña María Grau Bonet, contra la Orden de 21 de julio de 1962.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.961 seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña María Grau Bonet, demandante, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 21 de julio de 1962 sobre expropia-

ción de la parcela número 15, sita en el polígono «El Segre», de Lérida, se ha dictado con fecha 26 de octubre de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos la inadmisibilidad del presente recurso interpuesto por doña María Grau Bonet contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 21 de julio de 1962 y 23 de julio de 1963, debemos declarar y declaramos que estimando el mismo en parte se reconoce el derecho de la recurrente a ser indemnizada por la expropiación de la finca de su propiedad, señalada con el número 15 de las que integran el polígono denominado «Segre», de la ciudad de Lérida, por los edificios destinados a viviendas, a razón de 800 pesetas por metro cuadrado edificado en cada planta, sin que deban modificarse los demás precios señalados por la resolución recurrida a las demás construcciones existentes en la finca, así como tampoco las valoraciones atribuidas a las dos parcelas que la integran, que por las resoluciones recurridas quedan firmes y subsistentes por estar ajustadas a derecho, sin más modificación que la señalada, y sin costas».

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 3 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.751, interpuesto por don Angel Macazaga Alberdi, contra la Orden de 22 de diciembre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.751, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Angel Macazaga Alberdi demandante, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 22 de diciembre de 1961 sobre expropiación de la parcela número 39 y 104, sita en el polígono «Babel», de Alicante, se ha dictado con fecha 6 de diciembre de 1965, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Angel Macazaga Alberdi contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 22 de diciembre de 1961, aprobatoria del expediente expropiatorio por el procedimiento de tasación conjunto del polígono «Babel», de Alicante, con fijación de dicha valoración y de las correspondientes a cada una de las fincas en él comprendidas, entre las que se encuentran las señaladas con los números 34 y 105, propiedad del recurrente, así como contra la desestimación tácita del recurso de reposición deducido respecto a la expresada Orden, debemos declarar y declaramos la nulidad de dicha Orden por no ser conforme a derecho al haber sido dada con infracción del Ordenamiento Jurídico establecido acerca de la materia sobre que versa y, en consecuencia, declaramos asimismo la nulidad de las actuaciones administrativas integrantes del indicado expediente; deberá reponerse al momento de su iniciación con referencia a la fecha posterior a la de 10 de abril de 1962, en que tuvo publicación en el «Boletín Oficial del Estado» la aprobación por el mentado Ministerio del Plan General de Ordenación Urbana de Alicante y a la en que de modo válido y eficaz haya quedado aprobada la delimitación del referido polígono, con legitimación de la actuación expropiatoria, sin hacerse expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director-gerente de Urbanización.

*ORDEN de 3 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.310, interpuesto por don Francisco Argüelles Fernández, contra la Orden de 21 de noviembre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.310 seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Francisco Argüelles, contra la Orden de este Ministerio de 21 de noviembre de 1961 sobre expropiación de las parcelas números 12-A y 10, sita en el polígono «Otero», de Oviedo, se ha dictado con fecha 4 de noviembre de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Francisco Argüelles Fernández contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 21 de noviembre de 1961, confirmada en forma tácita mediante la denegación por silencio del recurso de reposición ejercitado frente a la misma, y después de manera expresa por las dos resoluciones del propio Departamento de fecha 4 de marzo de 1963, todas las cuales fijaron el justiprecio de las fincas números 10 y 12-A, propiedad del recurrente y comprendidas en el polígono de expropiación denominado «Otero», en el término de Oviedo, debemos declarar y declaramos conformes a derecho los expresados actos administrativos, que quedarán firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer expresa imposición de las costas del litigio.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1966

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 3 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.484 interpuesto por don José González Izquierdo, contra la Orden de 21 de noviembre de 1961*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.484 seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don José González Izquierdo, demandante, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 21 de noviembre de 1961 sobre expropiación de la parcela número 1 sita en el polígono «Otero», de Oviedo, se ha dictado con fecha 4 de diciembre de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don José González Izquierdo, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda del 21 de noviembre de 1961, en cuanto aprobó la valoración de la finca número 1 del polígono «Otero», de Oviedo, de la propiedad del recurrente, de 33.856 metros cuadrados, con frente a la Travesía de la Fuente del Prado, calle A 14 y Carretera de Adanero a Gijón, y contra resolución del mismo Departamento Ministerial, de fecha 7 de mayo de 1963, que denegó reposición de la anterior, debemos anular y anulamos dichas resoluciones, por no ser ajustadas a derecho, declarando en su lugar que el justiprecio total de la misma, que deberá abonar la Administración, incluido el premio de afección, es de 9.774.857,31 pesetas; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.